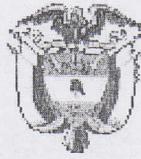


F. 3 MAYO 2017
10:17 am
21/05/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Bogotá D.C, mayo tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela de 1ª Instancia No. 2017 01016 00
Accionante: Claudia Patricia Alarcón Ossa
Accionados: Fiscalía General de la Nación

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, incoada por la ciudadana Claudia Patricia Alarcón Ossa solicitando la protección de sus derechos fundamentales de trabajo, igualdad, petición, debido proceso y acceso a cargos y funciones públicas.

En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Vincúlese en la presente acción de tutela a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de Carrera de esa entidad. Para tal fin, envíeseles copia de la demanda, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su recibo, se pronuncie sobre los hechos de la tutela y así ejerzan su derecho de defensa.

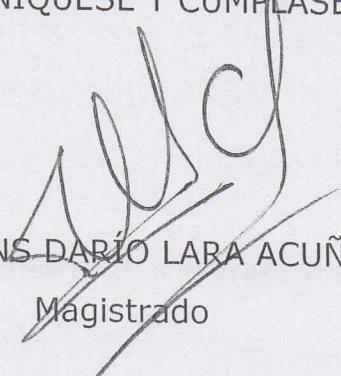
2.- Como quiera que, si bien es cierto en el capítulo de la demanda constitucional de peticiones solicita la accionante como "petición especial"¹,

¹ Cuaderno de tutela, a folio 22.

que se ordene la publicación en el sitio web del ente acusador el presente auto admisorio de la demanda, debe señalarse, en primera medida, que no existe una solicitud de tipo provisional en el trámite constitucional, pues no se exige acción alguna encaminada a buscar la protección inmediata de los derechos fundamentales que se invocan como trasgredidos; y en segundo lugar, que la facultad de la judicatura para hacer públicos los procesos que ingresan a su conocimiento, incluyendo los constitucionales, deben ser avistados en las herramientas con las que cuenta, y por ello se requerirá a la Secretaría de la Sala, para que por su intermedio se haga público este proveído en la página web de la Rama Judicial, a fin de que quienes consideren tener interés en el asunto ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Comuníquese esta decisión a la accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERMENS DARIÓ LARA ACUÑA
Magistrado